

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

**14418 Resolución 20 de julio de 2010 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Ermita de San Isidro en Águilas (Murcia).**

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 16 de Septiembre de 2009, incoó expediente de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor de Ermita de San Isidro, en Águilas (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 227, de 1 de Octubre de 2009, y notificada al Ayuntamiento de Águilas y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 66, de 22 de Marzo de 2010) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del expediente y considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

**Resuelvo:**

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Ermita de San Isidro en Águilas, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Águilas, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 20 de julio de 2010.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

## Anexo I

### 1. Emplazamiento

Yacimiento ubicado en la pedanía de Los Arejos, núcleo poblacional del que dista 870 m al SE y junto a la ermita de la que recibe su denominación. Se emplaza en la ladera baja de la estribación suroccidental de un conjunto montañoso alargado, de dirección NE-SW, distante 1,1 Km. al SE del cerro más elevado denominado Pico de Los Arejos, junto a la margen izquierda de un ramblizo tributario de la Rambla del Minglano de Cañarete. La mayor parte del área arqueológica se caracteriza por una cobertera vegetal arbustiva de monte excepto el sector septentrional que se encuentra destinado al cultivo de secano.

### 2. Descripción y valores

El yacimiento se identifica con un asentamiento de adscripción romana encuadrado cronológicamente en época altoimperial (siglos I-III de nuestra era) perviviendo en época tardoantigua (siglos V-VI de nuestra era). Asimismo en el área arqueológica se ubica la ermita de San Isidro Labrador de Los Arejos, de época contemporánea fechada en el siglo XIX, edificio que en la actualidad se encuentra en estado de abandono y muy deteriorado.

En función de las características y densidad de los restos arqueológicos documentados se distinguen dos sectores en el yacimiento. El primero (Zona 1) se define por la presencia, localizada junto a la ermita (coordenadas UTM: 618191/4146517), de una estructura de mampostería, con un alzado apenas conservado en superficie. Presenta una longitud máxima visible de 1,80 m y 0,60 m de grosor. En torno a esta estructura se documenta una importante dispersión de restos constructivos, desplazados de los contextos arqueológicos originales, procedentes del desmantelamiento y/o destrucción de estructuras de época romana, para su posible reutilización en la construcción de la ermita. En esta misma línea, el laboreo agrícola ha incidido también negativamente en la conservación del depósito arqueológico.

Perimetralmente se constata un segundo sector (Zona 2) caracterizado por una menor dispersión de material cerámico en superficie, en una proporción estimada de 3 ítem x 100 m<sup>2</sup>

El conjunto material está representado por paredes de ánforas y producciones comunes con acabados exteriores de engobe blanquecino, fragmentos de Terra Sigillata Africana D1 y D2, Terra Sigillata Sudgálica y cocina africana. También se tienen noticias a raíz de los trabajos realizados en 1992 (Carta arqueológica del t. m. de Águilas), de un fragmento de lucerna paleocristiana, y de formas cerámicas africanas (A Hayes 36, y D Hayes 61).

### 3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en un polígono irregular de forma alargada cuyo perímetro se ajusta en su vertiente oriental a un camino de servicio asfaltado, mientras que el resto de la delimitación discurre por el relieve sin marcadores reconocibles sobre el terreno, a excepción del sector meridional que se ajusta a un camino de servicio.

#### 3.1. Justificación

La delimitación establecida integra la totalidad de los elementos inmuebles, tanto los restos de adscripción romana como la ermita de San Isidro Labrador de Los Arejos del S. XIX (Zona 1), así como la superficie de dispersión de materiales arqueológicos (Zonas 1 y 2), áreas susceptibles de albergar restos en el subsuelo. Se considera por lo tanto que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que compone el yacimiento arqueológico.

#### 3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=618190.80 Y=4146625.16 X=618200.16 Y=4146615.52

X=618213.85 Y=4146602.90 X=618218.31 Y=4146597.17

X=618220.09 Y=4146594.33 X=618221.33 Y=4146584.32

X=618221.96 Y=4146574.93 X=618225.12 Y=4146563.15

X=618232.25 Y=4146554.19 X=618243.26 Y=4146545.76

X=618252.05 Y=4146539.30 X=618253.76 Y=4146527.62

X=618249.49 Y=4146517.36 X=618245.55 Y=4146510.96

X=618242.55 Y=4146496.08 X=618239.99 Y=4146486.32

X=618238.77 Y=4146475.08 X=618242.07 Y=4146465.20

X=618249.51 Y=4146455.06 X=618259.17 Y=4146445.09

X=618270.10 Y=4146437.01 X=618271.05 Y=4146434.64

X=618263.13 Y=4146430.21 X=618252.84 Y=4146424.35

X=618243.02 Y=4146420.55 X=618237.80 Y=4146423.55

X=618231.30 Y=4146431.63 X=618214.84 Y=4146431.31

X=618202.64 Y=4146430.52 X=618193.30 Y=4146430.36

X=618168.41 Y=4146467.89 X=618163.06 Y=4146476.92

X=618155.62 Y=4146528.06 X=618159.10 Y=4146544.84

X=618164.63 Y=4146553.32 X=618172.95 Y=4146581.29

X=618183.53 Y=4146610.02

Todo ello según planos adjuntos.

### 4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Ermita de San Isidro es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zonas 1 y 2, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si

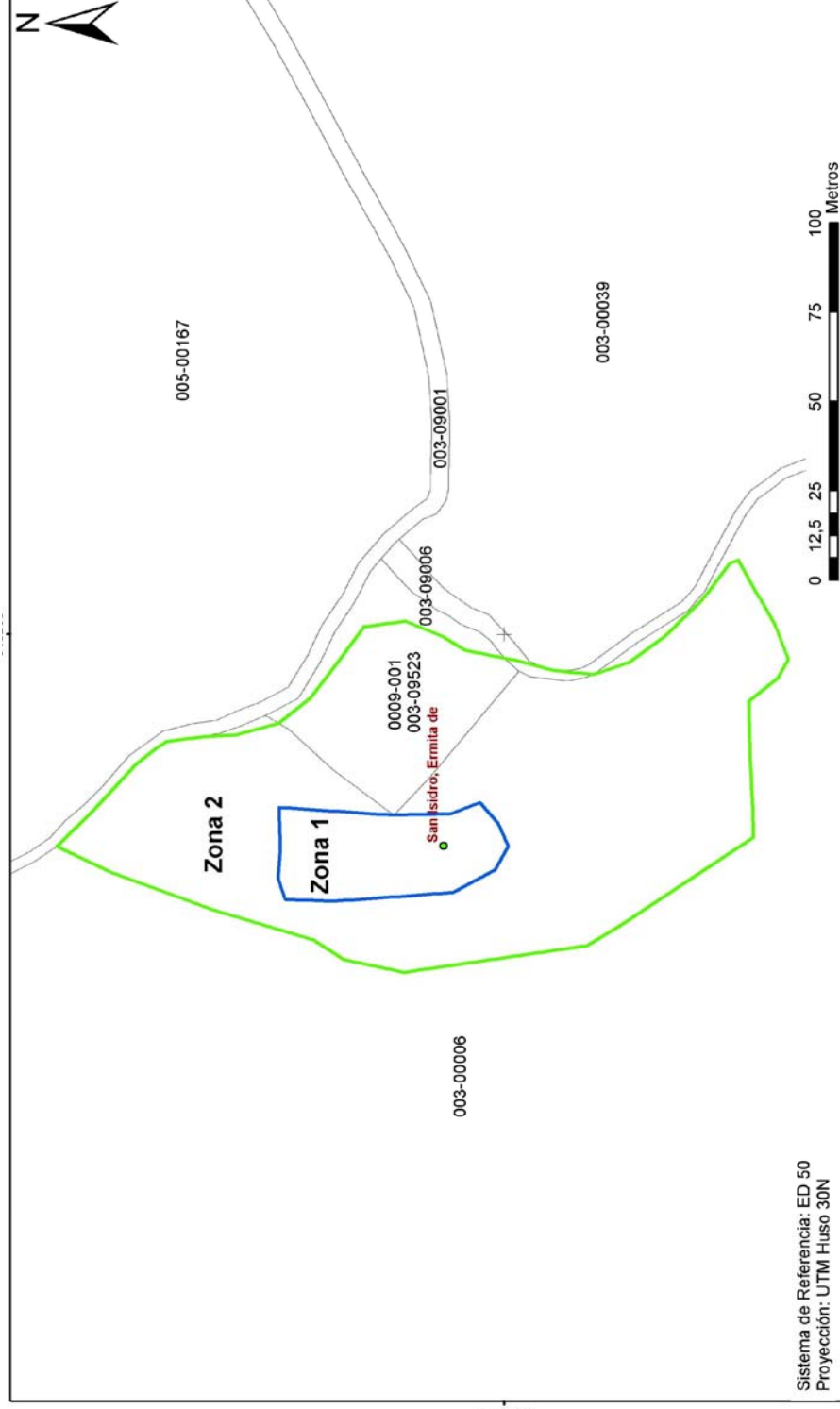
bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en el área arqueológica (Zonas 1 y 2) requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Para la Zona 2, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

## ANEXO II

### PLANO 1



Sistema de Referencia: ED 50  
Proyección: UTM Huso 30N

618250




**Región de Murcia**  
Consejería de Cultura y Turismo  
Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación  
DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO  
ARQUEOLOGICO DE ERMITA DE SAN ISIDRO. T.M. AGUILAS

## ANEXO II

### PLANO 2



 <b>Región de Murcia</b> Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales	Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLOGICO DE ERMITA DE SAN ISIDRO. T.M. AGUILAS
--	---